



Resolución Ministerial N° 443-2011-MC

Lima, 02 NOV. 2011

Visto, el Memorandum N° 425-2011-PP/MC del 02 de noviembre de 2011 y el Memorando N° 669-2011-OGA-SG/MC del 02 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 12997-2008-0-1801-JR-CA-11, el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° CINCO de fecha 22 de octubre de 2009, declara FUNDADA la demanda interpuesta por Dina Victoria Liza Hinostroza, contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), sin costos ni costas del proceso; en consecuencia, NULA la Resolución Directoral Nacional N° 802/INC de fecha 20 de junio de 2008, así como aquellas que dieron mérito a la misma; por tanto; se ORDENA que la entidad administrativa demandada cumpla con: a) Expedir nueva resolución administrativa, reconociendo y otorgando a favor de la demandante, el derecho a percibir la Bonificación Especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, debiendo otorgar la bonificación con retroactividad 01 de julio de 1994, con la deducción de los montos ya percibidos en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; b) Proceder con el pago de devengados dejados de percibir e intereses legales generados debiendo abonarse con la tasa establecida en el artículo 1246° del Código Civil;

Que, por Resolución N° 05 de fecha 21 de julio de 2011, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró el Desistimiento del Acto Procesal del Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia interpuesto por el Procurador Público del Ministerio de Cultura;

Que, por Resolución N° OCHO de fecha 14 de octubre de 2011, notificada el día 24 de octubre de 2011, el referido Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo tiene por consentida la Sentencia contenida en la Resolución N° CINCO de fecha 22 de octubre de 2009; y concede el plazo de cinco días posteriores a la notificación de dicha resolución para que la parte demandada cumpla con emitir el acto administrativo pertinente que dé cumplimiento a lo ordenado en autos; bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de lo actuado al Ministerio Público a fin que formule denuncia penal contra la persona encargada de la máxima autoridad de la entidad demandada, por no acatar un mandato judicial, e imponerse multa compulsiva hasta por el monto equivalente a cinco unidades de referencia procesal (05 URP), de conformidad con lo que prevé el inciso 1 artículo 53° del Código Procesal Civil;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios*



términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, indica que: "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se reconozca y otorgue a la demandante Dina Victoria Liza Hinostroza, el derecho a percibir la Bonificación Especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, debiendo otorgar la bonificación con retroactividad 01 de julio de 1994, con la deducción de los montos ya percibidos en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; y, proceder con el pago de devengados dejados de percibir e intereses legales generados debiendo abonarse con la tasa establecida en el artículo 1246° del Código Civil.

Regístrese y comuníquese.



SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura

